



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
Radicado:	47-001-2333-000- 2020-00264 -00
Acto objeto de control:	Decreto No. 002 del 8 de abril de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Municipio de Cerro de San Antonio
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Instancia:	Única

I.- ANTECEDENTES

En cuanto al asunto objeto de estudio

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*ley estatutaria de los Estados de Excepción*"¹.

Por medio del Decreto No. 417 de 2020, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En desarrollo del Decreto antes señalado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19*", que en su artículo segundo ordenó a los **alcaldes y gobernadores** que en el marco de sus competencias constitucionales y legales tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus territorios.

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

Que con base en lo anterior, el Alcalde Municipal de Cerro de San Antonio, Magdalena, expidió el **Decreto No. 002 del 8 de abril de 2020 "Por medio del cual se extiende el Decreto 001 del 5 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en relación a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19"**².

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como esta, "de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad"³.

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

En cuanto a la posibilidad de estudiar el asunto a pesar de la suspensión de términos judiciales

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020⁴, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptuó de la suspensión de términos judiciales, el trámite de las acciones de tutela.

Las medidas adoptadas en acuerdo anterior fueron complementadas mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 en la cual se estableció de manera adicional que la en la suspensión de términos judiciales, se exceptuaban las acciones de tutela y los *habeas corpus*.

Por Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020⁵ prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Adicionalmente, dispuso que a partir de la publicación de ese acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarían en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

² Extiéndanse los efectos del Decreto No. 001 de fecha 05 de abril 2020, proferido por esta administración, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 pm) del día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) .

Se mantendrán vigentes todas las prohibiciones contenidas en el Decreto No. 001 del 05 de abril de 2020 y sus decretos reglamentarios o modificatorios hasta la fecha confirmada en el artículo anterior..

³ Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

⁴ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

⁵ "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"



A través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020⁶ se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

Finalmente, por Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020⁷ se resolvió exceptuar de la suspensión de términos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II.- TRÁMITE-

El día 17 de abril de 2020, el Despacho de la Magistrada Elsa Mireya Reyes admitió el control inmediato de legalidad de la referencia, ordenando las notificaciones y publicaciones de los avisos correspondientes al trámite previsto en los artículos 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

Encontrándose la presente actuación en secretaría surtiendo el término de la publicación del aviso, a que alude el artículo 185 ibídem, el Despacho 04 de la Magistrada Elsa Mireya Reyes, advierte que el Despacho 01 de este Tribunal, conoce del control inmediato de legalidad del Decreto 01 de 5 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Cerro de San Antonio, hallándose que este acto administrativo es modificado por el acto objeto de la presente acción Decreto No. 002 del 8 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta la situación, y por encontrar que ambos actos administrativos comparten unidad de materia, procedió la magistrada Elsa Mireya Reyes a través de auto del 27 de abril de 2020, a remitir a este Despacho el Decreto 002 del 8 de abril de 2020 a efectos de realizar el trámite respectivo, enviando copia del proceso de referencia.

De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para ejercer el control inmediato de legalidad en los términos del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

DISPONE:

1º. Avocar el conocimiento y darle trámite al medio de control de "control inmediato de legalidad" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto No. 002 de abril 8 de 2020 expedido por el municipio de Cerro San Antonio, Magdalena *"Por medio del cual se extiende el Decreto_001 del 5 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en relación a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19"*.

⁶ *"Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"*

⁷ *"Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"*

2°. Encontrándose la presente actuación en secretaría surtiendo el término de la publicación del aviso, a que alude el artículo 185 ibídem, y en ejecución de las demás ordenes impartidas en el auto admisorio del presente medio de control inmediato de legalidad, de fecha 17 de abril de 2020, prosigase con el trámite de las mismas.

3°. **Advertir** a la Secretaría que al momento de efectuar los actos procesales, identifique claramente a las autoridades e intervinientes del presente asunto, las cuentas de correo electrónico donde el despacho judicial recibe correspondencia y así mismo, los servicios disponibles en nuestra página web para facilitar el trámite judicial.

4°. **Ordenar a la Secretaría de este Tribunal** que una vez expirado el término de la publicación del aviso, **pasar el asunto al Ministerio Público** para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, lo cual se hará por los medios electrónicos dispuesto para tal fin.

5° Vencido el término para emitir concepto, **ordenar** a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada